

Wida q. Jaltarej la pautancia de haver e apru-  
bado como tal q. lo pauten. y mandan que pro-  
cedan a pautar en la hacienda de rente-  
gro q. mencionada q. en el cobrador el  
repartim. q. tercio, y debiendo ser en  
tegrada las fallidas y proporciones de la cobranza  
q. de ellos se hace, en vista q. ha venido a ha-  
cerse la del primer tercio y parte del segundo  
consequencia de un repartim. provisional  
y antes de estar aprobado el de los otros partes  
fallidas no pudo proceder a su reintegro q. lo  
respectivo a dicho primer tercio y de verificarse  
el de los otros primeros quando se equate la cobranza  
y el segundo y el de los otros quando se verificare  
quedare el tercero. Por lo que se acordó en  
unanimy Jur. Ant. que siendo responsable  
cada porcion de las contribuciones q. se  
respectivo a no haya efectivo el pago total  
de ella fallida anterior mil ochocientos veinte y  
seis q. fue individuo de D. Ant. por lo que  
hizo de reintegrarse el deficit q. mencionada  
quando se equate la cobranza en los plazos q.  
quedan imminados conformes a los principios  
q. quedan sentados y de resultas q. el for. p.  
fuerdente en seguro igual q. se hizo q. el  
cobrador de R. Contribuciones de la año mil ochocientos  
veinte y seis D. Juan Ant. Parquial ha-  
ciendo como el D. Ant. de q. se le librare de su  
responsabilidad por el deficit q. le resultaba de  
arrendam. de la casa, y supo deficit esta año  
mo el reclamado q. el D. Ant. repartido en  
el año corriente, y por lo q. el D. Ant. ha-  
do adelante en proposito no equate como es ob-  
gado el pago de la R. Hacienda se acordó en su  
virtud para q. y a riesgo de las partes y dictas que